



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 0865

**Por la cual se profiere el acto de adjudicación de la Licitación Pública
SDA-LP- 001-2008 de la Secretaría Distrital de Ambiente,
Distrito Capital**

LA DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE (E)

En uso de sus atribuciones legales, especialmente, las conferidas por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 066 de 2008, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto 854 de 2001 y en la Resolución de Delegación No. 629 del 07 de Febrero de 2008.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No 734 del 25 de marzo de 2008, ordenó la apertura de la Licitación Pública No. SDA - LP - 001 - 2008, a partir del veintiséis (26) de marzo de 2008, con el objeto de contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para los bienes patrimoniales de la entidad, aulas ambientales, centro de recepción y rehabilitación de fauna silvestre y los demás bienes que estén bajo su responsabilidad en el desarrollo de sus actividades y misión institucional, de conformidad con las especificaciones y requisitos señalados en los Pliegos de Condiciones.

Que para efectos de la contratación, la Entidad expidió previamente los certificados de disponibilidad presupuestal Nos.1042 del 5 de febrero de 2008 por un valor de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$123.636.830) M/Cte.; 1043 del 5 de febrero de 2008 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$691.447.303.00); 1081 del 7 de febrero de 2008 por valor DE DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$280.000.000) y el 1303 del 25 de marzo de 2008, por un valor de VEINTITRÉS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 23'044.652.00) para un valor total de MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.118.128.785.00) M/cte .

Que los Pliegos de Condiciones Definitivos fueron publicados por los medios que ordena la ley, entre el 26 de marzo y el 8 de abril de 2008.

Que el día veintiséis (26) de marzo de 2008 se emitió la adenda No 001 a los Pliegos de Condiciones del presente proceso, por la cual se modificaron los numerales 1.3.; 5.3.; 5.9.; 5.9.1.; 5.9.2.; 5.9.3. y 5.9.4.

Que el día primero (1^o) de abril de 2008 se emitió la adenda No 002 a los Pliegos de Condiciones del presente proceso, en la que se modificaron los numerales 1.1. ; 1.2.; 2.5.5.; 3.1.1.; 4.2.1.3 y 5.3.

Que el día dos (2) de abril de 2008 se emitió la adenda No 003 a los Pliegos de Condiciones del presente proceso, en la que se modificó el anexo No. 1.

Que el día tres (3) de abril de 2008 se emitió la adenda No 004 a los Pliegos de Condiciones del presente proceso, por el cual se modificó el numeral 4.1.2.

Manuel For



Página 2 de 11 de la Resolución 865 del 24 de Abril de 2008

Que efectuada la diligencia de cierre el día ocho (8) de abril de 2008 a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 P.M.), se recibieron dos (2) ofertas a saber: a) Unión Temporal Vigilancia Acosta Ltda y Coservicrea Ltda. b) American Vig Ltda.

Que de acuerdo con el cronograma de actividades establecido para el referido proceso, se procedió a correr el traslado respectivo a los Comités evaluadores y verificadores de la capacidad jurídica, financiera, económica y técnica, dentro del período comprendido entre el nueve (9) y once (11) de abril de 2008.

Que una vez realizadas por los Comités, las verificaciones y evaluaciones a las ofertas presentadas en la Licitación Pública SDA - LP 001 2008, los informes de verificación y evaluación de las propuestas, fueron publicados el 14 de abril de 2008 en el sitio oficial de la página Web del Portal Contratación a la Vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Se presentó el resultado, tal como se consigna en el siguiente consolidado:

PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	ECONOMICA
1. UNION TEMPORAL VIGILANCIA ACOSTA LTDA-COSERVICREA LTDA.	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA	RECHAZADA
2. AMERICANA DE VIGILANCIA LTDA "AMERICAN VIG"	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA	1000 PUNTOS

Que los informes de evaluación permanecieron a disposición de las firmas participantes, en la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, durante los días 14, 15, 16, 17 y 18 de abril de 2008, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., para que dentro de este término los proponentes presentaran las observaciones que estimaran pertinentes a dichos informes. Las evaluaciones igualmente fueron publicadas en la página **Web del Portal de Contratación a la Vista**.

Que dentro del término establecido para el traslado de los informes de evaluación se presentaron por parte de los proponentes UNION TEMPORAL VIGILANCIA ACOSTA LTDA. - COSERVICREA LTDA. Y AMERICAN VIG LTDA., las siguientes observaciones:

A. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AMERICAN VIG LTDA., RADICADAS EL 18 DE ABRIL DE 2008 EN LA SECRETARIA.

"Por medio del presente y dentro del término legal, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación del proceso de la referencia, así:

OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL VIGILANCIA ACOSTA- COSERVICREA LTDA.

Solicitamos se mantenga el rechazo de la propuesta, toda vez que es claro el incumplimiento de las tarifas mínimas según la regulación de la Superintendencia de Vigilancia.

OBSERVACION AL CUADRO DE EVALUACION ECONOMICA.

[Firma manuscrita]



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0865

Página 3 de 11 de la Resolución 865 del 24 de Abril de 2008

Solicitamos se realice la corrección al cuadro de Evaluación Económica, pues el publicado contempla como valor de la oferta de la Unión Temporal el valor de la oferta presentada por American Vig Ltda., siendo los valores reales así:

Valor mínimo según Supervigilancia	\$1.037.641.248
Valor propuesta Unión Temporal Acosta – Coservicrea	\$ 1.036.668.538
Valor propuesta American Vig Ltda.	\$ 1.037.644.222

Firmado por Misael Vonleny Bejarano Segura. Representante Legal."

RESPUESTA.

De la observación se corrió traslado al Comité Evaluador, procediendo este Despacho a transcribir el informe presentado:

Respecto de la primera observación solo podrá acogerse o negarse una vez culmine la audiencia de adjudicación del 24 de abril de 2008.

"Dando alcance al comunicado de referencia No 2008ER16136 de fecha abril 18 de 2008 en la que solicita se corrijan los valores de la oferta publicada, me permito informarle que dicha corrección fue realizada mediante aclaración cuadro resumen de fecha abril 15 de 2008, publicada en la pagina Web www.bogota.gov.co/contratación."

B. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UNION TEMPORAL VIGILANCIA ACOSTA LTDA-COSERVICREA LTDA, RADICADAS EN LA SECRETARÍA EL 18 DE ABRIL DE 2008.

"HAROLD ARMANDO CASTAÑO CELIS, actuando en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL VIGILANCIA ACOSTA LTDA- COSERVICREA LTDA, dentro del término legal presentó a su Despacho Observaciones al informe de evaluación en el siguiente sentido:

*La secretaria Distrital de Ambiente procede al rechazo de nuestra propuesta bajo el argumento que se incumple con las tarifas mínimas exigidas por la superintendencia para los servicios de vigilancia de 10 y 15 horas sin arma, al afirmar "1) En la cotización de los valores presentados en la propuesta económica de la unión temporal vigilancia Acosta Ltda. – Coservicrea Ltda. relacionados con los puestos para el servicio de la sede de la secretaria, ítems(15 Hr diurnas Lunes a viernes piso 6 y 7 Torre A, 10 hrs. diurnas lunes a viernes piso 2 Torre A y Piso 4 Torre B 15 Hrs. Diurnas lunes a viernes servicio operador medios tecnológicos **No cumple con las tarifas mínimas de cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada, establecidas en la resolución 224 de Enero 18 de 2008 al igual que lo normado en el decreto 4950 de 2007 de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada.. Lo anterior es causal de rechazo de la propuesta según lo establecido en los pliegos de condiciones numerales 4.2.2.1 Valor del servicio de vigilancia y seguridad privada párrafo Quinto que enuncia "El proponente no podrá proponer precios por debajo de las tarifas mínimas establecidas por el Decreto No. 4950 de 2007, ni por encima del presupuesto oficial estimado para la presente Licitación."***

De acuerdo con lo esbozo dado por la Entidad, sobre tarifas "mínimas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada", al respecto es importante señalar a la Entidad, que la UNION TEMPORAL que represento Sí Cumple con las

d/11/08

Luís Díaz



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0865

Página 5 de 11 de la Resolución 865 del 24 de Abril de 2008

La Secretaría Distrital de Ambiente en el proceso licitatorio que nos ocupa, ha tenido en cuenta para su evaluación, la aplicación del Decreto 4950 de 2.007, de la Resolución 224 de 2.008 y de la Circular 001 de 2.008; normas éstas que consagran las tarifas mínimas para el servicio de vigilancia y la seguridad privada y la forma de calcular la proporcionalidad cuando sea inferior a 24 Horas.

En este sentido, la Secretaría calculó sobre los días laborales en los cuales se prestaría efectivamente el servicio, multiplicándolo por las tarifas establecidas, que determina los valores aproximados.

No obstante lo anterior, es necesario de todas maneras recordar que en cumplimiento de la Ley 31 de 1992 y de la Circular 001 de 2.008, el cálculo de precios, se hizo sin tener en cuenta los centavos y en caso en que se presentarán cifras en centavos estas se aproximarán.

Así las cosas, la Secretaría no ha vulnerado ningún principio constitucional y mucho menos ha actuado a la ligera en la interpretación de las normas constitucionales.

Ya en el aspecto relacionado con el procedimiento adoptado para la evaluación económica de su propuesta, es importante aclarar:

*Si bien es cierto la proporcionalidad a que hace referencia la Circular 001 del 17 de enero de 2008, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que para el caso de los ítems objetados es de 29.85%; el cálculo efectuado por la Unión Temporal se observa que se efectuó por debajo de los parámetros establecidos en los pliegos debido a que la oferta fue presentada sobre 20 días jornada laboral mes, estableciéndose la diferencia con el cálculo realizado por la Secretaría, que toma 20.3 días jornada laboral mes, resultante que se estableció sobre el número de días jornada laboral por el término de duración del contrato, es decir 183 días **(Abril 29 de 2008 – Enero 28 de 2009)** y dividirlo por el número de meses (9) duración del contrato ha ser ejecutado.*

Se debe precisar que la verificación de las tarifas de la propuesta fue corroborada sobre la información presentada por el proponente en medio magnético, en la cual se determinó en forma clara el procedimiento adoptado por el proponente observante para el cálculo de las tarifas de los servicios ofertados, circunstancia ésta que no ameritó solicitar aclaración alguna.

*Al tenor de lo anterior, se establece que la propuesta se encuentra subestimada, con respecto al plazo de ejecución del contrato por un valor de \$972.703.00, para los ítems "15 horas diurnas lunes a viernes pisos 6 y 7 Torre A, 10 horas diurnas lunes a viernes pisos 2 y Torre A y Piso 4 Torre B, 15 horas diurnas lunes a viernes servicio operador medios tecnológicos", máxime si se tiene en cuenta que el Decreto 4950 del 2007 en su artículo 7 establece que **"cuando el servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera sea inferior a 24 horas y/o 30 días la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado"**.*

En este orden de ideas su observación no es procedente y el resultado de la evaluación se mantiene."

EWL



Página 4 de 11 de la Resolución 865 del 24 de Abril de 2008

tarifas mínimas señaladas, toda vez, que se dio aplicación a lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia, en especial lo contemplado en la circular 001 del 17 de enero de 2008, que al tenor expresa: "...de la misma manera, para obtener el valor de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada por días, **debe tomarse el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad, anteriormente establecida, dividirlo por treinta y multiplicarlo por el número de días en que se prestara el servicio..**"

Significa ello, que para el cálculo de 10 y 15 horas de lunes a viernes, se tomó la proporcionalidad establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y los días reales en que se presta el servicio, de acuerdo a lo ordenado por el Ente de Control.

Resulta irresponsable, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, amparar el rechazo de nuestra propuesta, con argumentaciones vagas e ilegales, amparándose solamente en sus interpretaciones y no en los presupuestos legales que otorga la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Desconoce la Entidad, los principios que enmarcan los procesos de contratación administrativa, en especial el decreto 066 de 2008, por medio del cual, la Entidad se ve obligada a requerir al proponente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado.

¿Durante el periodo de evaluación, cuando se nos requirió?, no es caso esa omisión en el proceso de la licitación una violación grave al debido proceso contractual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política.

Reitero que la Secretaría Distrital de Ambiente, de forma vaga manifiesta que nuestra tarifa se encuentra por debajo de las indicadas por la Superintendencia de vigilancia y seguridad Privada, sin indicar cómo se hicieron los cálculos; pero si por el contrario se nos acusa, de incurrir en precios artificialmente bajos.

Por lo anterior, le solicito a la Administración proceda a realizar los cálculos conforme lo señala la Circular 001 de 2008 y se habilite nuestra propuesta, toda vez, y como se manifestó anteriormente, las mismas cumplen con lo preceptuado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Firmado por HAROLD ARMANDO CASTAÑO CELIS. Representante Legal."

RESPUESTA

De la observación se corrió traslado al Comité Evaluador, procediendo este Despacho a transcribir el informe presentado:

"Con toda atención me refiero a la observación presentada por la empresa que Usted representa, durante la etapa de traslado de las evaluaciones recibidas en el curso de la Licitación Pública SDA 01 de 2008 y concretamente a la evaluación económica que les diera la entidad, donde manifiestan que se les está vulnerando el debido proceso y que en forma ligera se hizo la valoración de la oferta económica.

Al respecto, se considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

SMH

Armando Celis



Página 6 de 11 de la Resolución 865 del 24 de Abril de 2008

Que durante el plazo comprendido entre el 18 y el 21 de Abril de 2008, se le concedió la oportunidad a los proponentes para que presentaran réplicas a las observaciones realizadas a los informes de evaluación de las propuestas. Vencido este término no se recibió réplica de ninguno de los oferentes.

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007, la Entidad procede a adjudicar en audiencia pública.

Que el Orden del día de la audiencia de adjudicación es el siguiente:

1. Presentación de los miembros que conforman el Comité Asesor de la Secretaría Distrital de Ambiente.
2. Lectura de las observaciones.
3. Lectura de las réplicas a las observaciones, si las hubiere.
4. Lectura del proyecto de respuesta a las observaciones.
5. Intervención de los proponentes presentes, según el orden de inscripción en la planilla de asistencia. Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 15 Numerales 2 y 3 del Decreto 066 de enero 16 de 2008, se concederá el uso de la palabra por una sola vez a quien representa a cada uno de los oferentes, por el término de cinco (5) minutos improrrogables.
6. Intervención de la Entidad.
7. Lectura de la Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública SDA-LP-001-2008.

El acta y los medios magnéticos que dan fe del desarrollo de la audiencia, forma parte integral de este acto administrativo.

Que en cumplimiento de los numerales 2 y 3 del artículo 15 del Decreto 066 de 16 de enero de 2008, en el orden del día de la audiencia de adjudicación, se concedió el uso de la palabra por una sola vez a cada uno de los representantes de los proponentes asistentes a la audiencia.

Que en desarrollo de lo anterior, intervino el señor Harold Armando Castaño Celis, en calidad de representante de la Unión Temporal Vigilancia Acosta Ltda. – Coservicrea Ltda., quien entregó a la mesa directiva un escrito – correo electrónico - elaborado por la Superintendencia de Vigilancia, de fecha 15 de abril de 2008 procedente del usuario Diana Collazos Sáenz, en relación con las tarifas establecidas para los turnos de 8, 10 y 15 horas.

Que toda vez que la información que se aporta es nueva y se hizo necesario evaluarla, por lo cual se procedió a suspender la audiencia de adjudicación por el término de una hora.

Que durante este espacio de tiempo, el comité revisó el contenido de los documentos presentados por la Unión Temporal y sus repercusiones en el resultado de la adjudicación, llegando a las siguientes conclusiones, así:



Página 7 de 11 de la Resolución 865 del 24 de Abril de 2008

Que para la fecha en que se realizó la evaluación preliminar, la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, de acuerdo a los estudios de mercado y al análisis de conveniencia, así como el cálculo efectuado al momento de solicitar la disponibilidad presupuestal para asumir el compromiso; determinó que la propuesta económica presentada por la Unión Temporal conformada por las empresas VIGILANCIA ACOSTA LTDA. y COSERVICREA LTDA., estaba por debajo de las tarifas establecidas en el Decreto 4950 de 2008, la Resolución No. 224 y la Circular 001 de 2008, como quiera que el valor calculado por la SDA para los servicios de vigilancia y seguridad privada de 10 y 15 horas de lunes a viernes los **días laborables**, era superior al presentado por la Unión Temporal.

Con base en lo anterior, la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE en la evaluación preliminar, rechazó a la Unión Temporal atendiendo lo dispuesto en el numeral 4.2.2.1 de los Pliegos de Condiciones, que prevé:

"El proponente no podrá proponer precios por debajo de las tarifas mínimas establecidas por el decreto 4950 de 2007, ni por encima del presupuesto oficial estimado para la presente licitación. El incumplimiento de cualquiera de estas reglas será causal de rechazo de la propuesta".

No obstante, y como quedo dicho anteriormente, el señor Representante Legal de la Unión Temporal presentó argumentaciones nuevas sustentadas con escritos, procedentes de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los que se indica que la tarifa calculada por la Unión Temporal, para los servicios de 10 y 15 horas los días hábiles, se enmarca dentro de lo previsto en el Decreto 4950 de 2007. En efecto, uno de los funcionarios del organismo de control, de nombre KARIN ESPINOSA GASPAS, así lo afirma.

Con base en estos nuevos argumentos y en razón a que el ente de control certificó la legalidad de las tarifas presentadas, se procedió a revisar los correos electrónicos impresos, con el fin de establecer el procedimiento utilizado para llegar al resultado derivado de ese cálculo, con el propósito de determinar los días base de esta operación y compararlos con los del cálculo efectuado por la SDA.

Así las cosas, de los documentos presentados por el Representante Legal de la Unión Temporal Vigilancia Acosta Ltda.- Coservicrea Ltda, se puede concluir lo siguiente:

1. Estos correos, avalan unos valores, que efectivamente corresponden a los presentados por la UNION TEMPORAL para la licitación de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, pero sin tener en cuenta las fechas de ejecución del eventual contrato.
2. La SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, no se pronuncia en relación con los el número de **días** en qué efectivamente se va a prestar el servicio en la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.
3. De los escritos que se presentan desafortunadamente no se puede colegir que el órgano de control, haya hecho un análisis del caso concreto, como tampoco se observa ningún argumento jurídico ni financiero, porque se llega a esa conclusión (esto, se refiere a que las tarifas son válidas).

WMLL

[Firma manuscrita]



Una vez leído analizado el alcance de los hechos sobrevivientes derivados de los escritos presentados, la SDA realizó una revisión de la evaluación jurídica y financiera de la propuesta económica presentada tanto por la Unión Temporal Vigilancia Acosta Ltda.- Coservicrea Ltda, como por American Vig, con el objeto de determinar el impacto de estos hechos en el resultado inicial de la evaluación definitiva y validar el procedimiento con el cual la SDA estableció los valores de las tarifas, para lo cual resulta indispensable establecer con exactitud la cantidad de días laborables, existente entre el 29 de abril de 2008 y el 28 de enero de 2009. La metodología realizada fue la siguiente.

MES	DIAS LABORALES
Abril	2
Mayo	19
Junio	19
Julio	23
Agosto	19
Septiembre	22
Octubre	22
Noviembre	18
Diciembre	21
Enero /09	18
TOTAL	183

Sobre el particular, es necesario precisar que se contabilizaron ciento ochenta y tres (183) días laborales que corresponden a la prestación del servicio en los nueve (9) meses de ejecución del futuro contrato, lo que equivale a veinte punto tres (20,3) días hábiles al mes.

Sin embargo, de la revisión efectuada a la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL, se advierte que calcularon solamente ciento ochenta (180) días hábiles, es decir, dejaron de calcular tres (3) días, lo cual equivaldría a omitir la facturación en la ejecución del contrato y cobro de tres (3) días, que se traducen en la cifra de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS TRES PESOS (\$ 972.703.00.) M/Cte.

En este sentido, es claro que pese a que el valor de las tarifas está ajustado a la ley a juicio de la SUPERINTENDENCIA - Decreto 4950 de 2007, Resolución 224 de 2008 y Circular 001 de 2008 - , no puede desconocerse que la propuesta del servicio y su compensación económica no corresponde a la realidad de la SDA, como quiera que no se ajusta a los días reales en que se requiere la prestación del servicio - 183 -.

De todo lo anterior, se puede concluir que la causal de rechazo que se invocó en el momento de realizar la evaluación preliminar debe ajustarse, con ocasión de los nuevos hechos conocidos por la SECRETARIA, y que el asiste razón al Representante Legal en cuanto a que las tarifas calculadas (base de la tarifa está bien calculada), están dentro de los parámetros legales.

Sin embargo, el Comité recomienda **mantener** el rechazo de la oferta, en razón a que la propuesta económica presentada está sub- estimada, toda vez que como ya se dijo, se dejaron de cobrar tres (3) días, lo cual implica de suyo un desconocimiento de las condiciones mínimas en que debe prestarse el servicio y su



Página 9 de 11 de la Resolución 865 del 24 de Abril de 2008

correspondiente cobro; conducta que se enmarca dentro de la causal de rechazo contenida en el numeral 1.18 literal k) del Pliego de Condiciones, que establece:

"Las propuestas serán rechazadas en los siguientes casos:

k) Cuando la propuesta no cumpla integralmente con objeto del presente proceso contractual."

Que reanudada la audiencia de adjudicación y como consecuencia de la recomendación del comité, la Entidad concluyó que efectivamente las tarifas contenidas en la propuesta de la Unión Temporal Vigilancia Acosta Ltda. – Coservicrea Ltda., se encuentran ajustadas a las fijadas por la Superintendencia de Vigilancia.

Así mismo, concluyó que la propuesta presentada por la Unión Temporal Vigilancia Acosta Ltda. – Coservicrea Ltda., no cumple íntegramente con el objeto del presente proceso de licitación, dado que no cotiza la totalidad de los días requeridos por la Entidad, según se plasma el numeral 1.1 del Pliego de Condiciones, que señala : "**1.1. OBJETO DE LA LICITACION.** La SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, desea contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para los bienes patrimoniales de la entidad, aulas ambientales, centro de recepción y rehabilitación de fauna silvestre y los demás bienes que estén bajo su responsabilidad en el desarrollo de sus actividades y misión institucional, según el siguiente detalle de localización de sedes y de actividades a desarrollar en cada una de ellas...

SITIO	Puestos	Caninos	Equinos	Armas
1. Sede SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Edificio Condominio Parque Santander				
24 horas permanentes con arma Pisos 2 , 5 y 12 Torre A y Piso 3 Torre B	4	0	0	4
15 horas diurnas lunes a viernes Pisos 6 y 7 Torre A	2	0	0	0
10 horas diurnas lunes a viernes Piso 2 Torre A y Piso 4 Torre B	2	0	0	0
15 horas diurnas lunes a viernes servicio operador medios tecnológicos	1	0	0	0
TOTAL SERVICIO SEDE SECRETARIA	9	0	0	0
2. Centro de Recepción y Rehabilitación de Fauna Silvestre				
24 horas permanentes con arma	3	0	0	3
TOTAL SERVICIO CENTRO DE RECEPCIÓN FLORA Y FAUNA SILVESTRE	3	0	0	3
3. Aulas Ambientales				
Parque Entre Nubes.				
24 Horas permanente con arma	1	0	0	1
24 horas permanente con medio canino	4	8	0	0
12 horas diurnas permanente con equino	4	0	4	0
12 horas nocturna permanente con canino	4	8	0	0
Parque Mirador de los Nevados				



24 horas permanente con medio canino	2	4	0	0
Humedal Santa Maria del Lago				
24 horas permanente con medio canino	2	4	0	0
12 horas diurnas permanente	1	0	0	0
Cantera Soratama				
24 horas permanente con medio canino	2	4	0	0
24 horas permanentes con Arma	1	0	0	1
TOTAL SERVICIO AULAS	21	28	4	2
TOTAL SERVICIOS ENTIDAD	33	28	4	9

(...)"

Que por la razón expuesta en el párrafo que antecede, la propuesta presentada por la Unión Temporal Vigilancia Acosta Ltda. – Coservicrea Ltda., se encuentra incurso en la causal de rechazo contenida en el literal k) del numeral 1.18 del Pliego de Condiciones.

Que la entidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 598 del 2000 y sus Decretos Reglamentarios, procedió a realizar la consulta obligatoria en el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, en los términos, condiciones y con los fines previstos en las citadas disposiciones.

Que con base en los resultados de las evaluaciones de las propuestas presentadas, las observaciones formuladas por los proponentes y las respuestas a las mismas, este Despacho considera que la presente licitación atiende en un todo, las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 066 de 2.008, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto 854 de 2001 y el Pliego de Condiciones.

Que en el presente proceso, han sido acogidas las recomendaciones emitidas por los miembros del Comité Asesor de la Entidad tal como se indica en los párrafos anteriores.

Que mediante Resolución No. 629 del 07 de febrero de 2008, el Secretario de la Entidad delegó en la Directora de Gestión Corporativa la Ordenación del Gasto y consecuentemente la función de adjudicar o declarar desiertas las licitaciones o concursos que adelante la Entidad.

Con fundamento en todo lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato del proceso de Licitación Pública SDA-LP-001-2008 a la firma AMERICAN VIG, representada legalmente por el señor **MISAEI VONLENY BEJARANO SEGURA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.877.607 de Bogotá, cuyo objeto consiste en contratar el servicio de vigilancia privada y seguridad de las personas, los bienes patrimoniales de la entidad, aulas ambientales, centro de recepción y rehabilitación de fauna silvestre y los demás bienes que estén bajo la responsabilidad de la Secretaría Distrital de Ambiente en desarrollo de sus actividades y misión institucional; por un valor de **MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS** (\$1.064.138.622) M/Cte, incluido IVA.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **N.º 0865**

Página 11 de 11 de la Resolución 865 del 24 de Abril de 2008

ARTÍCULO SEGUNDO: No aceptar las observaciones presentadas por la Unión Temporal Vigilancia Acosta Ltda. – Coservicrea Ltda., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente por intermedio de la Oficina de Gestión Contractual, el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Empresa American Vig.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la devolución de la garantía de seriedad de la propuesta, al proponente no favorecido, una vez se haya celebrado el contrato que se adjudica mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de Abril de dos mil ocho (2008).

Publíquese, Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.

24 ABR 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora de Gestión Corporativa (E).
Secretaría Distrital de Ambiente D.C.

Proyectó: Patricia Palomo
Revisó: Juan Camilo Ferrer
Aprobó: *Angel María Mora Soto*
Angel María Mora Soto